



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210007500  
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA  
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó requerir al pagador y aportó aviso. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante escritos recibidos el 18 de agosto de 2021 y el 1 de septiembre de 2021, proveniente del correo electrónico [evamariahinojosa@hotmail.com](mailto:evamariahinojosa@hotmail.com), la señora EVA MARÍA MENDOZA HINOJOSA en su condición de endosataria en procuración de la parte demandante solicitó requerir al pagador de FINSOCIAL y aportó aviso enviado a la demandada, respectivamente.

Revisado el expediente de marras, se tiene que mediante auto calendarado 17 de marzo de 2021 se decretó medida cautelar, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que la misma haya sido aplicada, máxime cuando la solicitante aportó copia del Oficio de embargo No. 00372 con sello de recibido y en fecha 26 y 27 de marzo de 2021, razón por la cual, en virtud de los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso, este Despacho accede a lo solicitado y ordena requerir al pagador de FIN SOCIAL S.A. con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga la demandada como empleada de FINSOCIAL S.A., la cual le fue comunicada mediante Oficio No. 00372 fechado 17 de marzo de 2021.

Por otro lado, se tiene que en el expediente obran notificación personal y aviso remitidos a la demandada ERICA MAURY CABARCAS a la Carrera 53 No. 80 – 98 Piso 9 y 10 Edificio Atlántica y en ambas notificaciones fue allegada certificación expedida por la empresa SERVIENTREGA quien aseveró que la demandada si reside o labora allí.

Así las cosas, habida cuenta que los términos legales otorgados para efectos de notificación fenecieron sin que la demandada se hayan pronunciado, y al no presentarse contestación de demanda ni proposición de excepciones, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS y a favor de EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210007500  
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA  
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS

1. Requerir al pagador de FINSOCIAL S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Seguir adelante la ejecución contra ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS y a favor de EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
3. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
4. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 811-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 64 de fecha 13 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210007500  
DEMANDANTE: EDGARDO VELÁSQUEZ MIRANDA  
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS

Malambo, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1576AB

Señor pagador FINSOCIAL S.A.  
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00075-00  
DEMANDANTE: EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA C.C. 72245651  
DEMANDADO: ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS C.C. 22582390

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto calendado 10 de septiembre de 2021, ordenó requerirlo con el fin de que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada consistente en el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo y demás emolumentos embargables que devenga la demandada ÉRICA MARÍA MAURY CABARCAS como empleada de FINSOCIAL S.A., la cual le fue comunicada mediante Oficio No. 00372 fechado 17 de marzo de 2021.

Se aclara que fue allegada copia del oficio premencionado con sello de su entidad y recibido en la fecha 27 de marzo de 2021, sin embargo, no obra constancia en el expediente de que la misma haya sido aplicada, ni respuesta de dicha entidad.

En virtud de lo anterior se le ordena rinda informe a esta agencia judicial acerca del cumplimiento de la medida cautelar decretada, haga las consignaciones en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante EDGARDO RAFAEL VELÁSQUEZ MIRANDA identificado con cedula de ciudadanía número 72245651.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P. **Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso.**

Atentamente,

*pl ABuntez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.



**¡FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO!**

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>